



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correspondencia Recibida en el
Pleno Legislativo y LEIDA

Fecha: 11/7/2023
Hora: 17:55
Número: _____

San Salvador, 11 de julio de 2023.-

**Secretarias y Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.-**

En mi calidad de diputado Presidente de esta Asamblea Legislativa y en uso de las facultades que me confiere el Art. 133 Ord. 1° de la Constitución de la República, a ustedes con todo respeto **EXPONGO**:

Que entre los derechos y deberes políticos de los ciudadanos, la Constitución de la República establece el derecho a todos los salvadoreños mayores de dieciocho años a ejercer el sufragio, el cual será libre, directo, igualitario y secreto.

Que mediante Decreto Legislativo No. 413, de fecha 3 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 400, de fecha 26 de julio de 2013 se emitió el Código Electoral.

Que en el referido cuerpo normativo se han venido incorporando en las formas de emitir el sufragio para las elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa, diputados al Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales, la posibilidad de que los ciudadanos expresen su apoyo a través de la marca en la fotografía de los candidatos, de forma coexistente con la manera tradicional de expresión del sufragio a través de las banderas de los partidos políticos, con los efectos indicados en la Constitución y las leyes electorales para cada caso.

Que en el caso de las elecciones Presidenciales es posible brindar otra opción a fin de que el cuerpo electoral pueda manifestar libremente su voto para designar a sus representantes, identificándolos, ya sea por la bandera del partido político que los propone o por medio de la fotografía de sus rostros; homologándose así la forma de emisión del sufragio también para el caso de elecciones de Presidente de la República.

Que por lo anteriormente expresado, es pertinente emitir las reformas correspondientes al Código Electoral, con el propósito que en el diseño de las papeletas de votación para las elecciones Presidenciales, se incluya además de la bandera y nombre del partido político, la fotografía y nombre del candidato propuesto a Presidente de la República y en consecuencia avalar que también se pueda votar marcando sobre las mismas.

Esperando contar con el apoyo del pleno legislativo, se anexa el correspondiente proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Ernesto Alfredo Castro Aldana
Presidente

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 413, de fecha 3 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 400, de fecha 26 de julio de 2013 se emitió el Código Electoral.
- II. Que en el transcurso del tiempo se han ido incorporando reformas al Código Electoral, en lo relativo a las formas de emitir el sufragio para diputados de la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales, dando la posibilidad de que los ciudadanos expresen su apoyo a través de la marca en la imagen de los candidatos y de forma coexistente con la manera tradicional de expresión del sufragio a través de las banderas de los partidos políticos de conformidad a leyes electorales.
- III. Que en el caso de la elección del Presidente de la República, se vuelve necesario brindar otra opción a fin de que cuerpo electoral pueda manifestar libremente su voto para elegir a sus representantes, identificándolos, ya sea por la bandera del partido político que los propone o por medio de la fotografía de su rostro; homologándose así la forma de emisión del sufragio indicada en el considerando anterior.
- IV. Que por lo antes expuesto, es pertinente que para las elecciones presidenciales, en el diseño de las papeletas se incluya la fotografía del candidato propuesto al cargo de presidente de la República, así como en la forma de votar.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Presidente Ernesto Alfredo Castro Aldana,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO ELECTORAL

Art. 1.- Refórmase el literal a) del artículo 185 de la siguiente manera:

“a) Para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República podrán votar así:

- i. Marcando sobre la bandera del partido o coalición por cuyo candidato emita su voto.
- ii. Marcando sobre la fotografía del candidato a presidente de la República propuesto por un partido o coalición contendiente.”

Art. 2.- Intercálase entre los incisos cuarto y quinto del Art. 186, un nuevo inciso que será el quinto, de la manera siguiente:

“Para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, la papeleta deberá de contener la bandera del partido o coalición, nombre del partido o coalición y, debajo de esta, la fotografía del candidato a presidente de la República, asimismo el nombre de dicho candidato.”

Art. 3.- Refórmase el artículo 197 intercalase entre el inciso tercero y cuarto un nuevo inciso, de la siguiente manera:

“En las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, además se podrá expresar el voto marcando sobre la fotografía del candidato a Presidente de la República.”

Art. 4. – Refórmese el inciso primero del artículo 205, de la siguiente manera:

“Art. 205.- Se entenderán como votos válidos a favor de cada partido político o coalición contendiente, los que reúnan los requisitos de ley, y que la voluntad del votante esté claramente determinada por cualquier marca sobre la bandera o sobre la fotografía del candidato a Presidente de la República o Alcalde propuesto, según sea el caso.”

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los

....